000675/2015

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"S. M. R. G. c/ L. C. S.A. s/ SUMARIO Cobro de pesos e indem. de ley", Expte. N° 675/2015**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Laboral N° 1 (Expte. N° 2056/2013), por haber interpuesto la demandada recurso de apelación a fs. 137 contra el punto II de la resolución de fs.134/135.

I.- En su memoria de fs. 139/140, sostiene que la decisión es arbitraria. Afirma que existen elementos suficientes para decidir sobre la legitimación activa de L. M. C.. Agrega que este invocó ser el hijo de la actora, ahora fallecida, y que su parte reconoció la filiación invocada. Señala que ambas partes han expresado sus posturas y ofrecido prueba. Reitera los argumentos expuestos al contestar demanda y al oponer la excepción de falta de legitimación activa. Insiste que no hay razón para diferir el tratamiento de la excepción planteada. Agrega que la decisión de la cuestión planteada dará seguridad sobre las personas que intervienen en el juicio, que evitará un dispendio jurisdiccional innecesario. Solicita se revoque la resolución impugnada.

A fs. 142/142vta., contesta la actora, sostiene que la decisión no le causa agravio a la demandada y solicita el rechazo del recurso.

II.- La resolución que difiere el tratamiento de la excepción de falta de legitimación para obrar, para el momento del dictado de la sentencia definitiva es irrecurrible, conforme lo establece la ley procesal, por no causar gravamen irreparable (arts. 350 inc. 3°, 356 2do párrafo CPr. y art. 73 Ley XIV 1).

En consecuencia, teniendo en cuenta que

la jueza ha decidido diferir el tratamiento de la excepción para la oportunidad en la que decida sobre el fondo de la cuestión por no resultar manifiesta la falta de legitimación, resultando inapelable tal resolución conforme los fundamentos expuestos, corresponde declarar mal concedido a fs.138 el recurso de apelación interpuesto a fs. 137. El punto debió se advertido por la Sra. Jueza y evitar el dispendio jurisdiccional.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Declarar mal concedido a fs.138, el recurso de apelación de la demandada interpuesto a fs. 137.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS